

San Carlos de Bariloche, a los 8 días del mes de mayo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: S.L.H. C/ IPROSS S/ AMPARO, BA-00624-F-2025, .-

Que la actora deduce acción de amparo por escrito BA-00624-F-2025-I0001 en contra de IPROSS requiriendo a la Obra Social le provea los materiales que le fueran indicados para su cirugía con prótesis reversa en hombro derecho, instrumental de colocación, tallo corto, opciones de injerto y cabeza y totalidad de materiales que surgen del pedido médico que acompañó mediante documental.-

Que en un primer momento su doctor le indico cirugía con clavos cuyo pedido formulo (agrega copia del formulario Solicitud de prótesis, órtesis y otros materiales) el 12/09/2024.

Pero posteriormente su actual médico tratante, doctor Gastón Duwavran le indicó cirugía con prótesis reversa en hombro derecho, instrumental de colocación, tallo corto, opciones de injerto y cabeza y totalidad de materiales que surgen del pedido médico.

Explicó que el diagnóstico es lesión irreparable del maguito rotador. Acompañó copia del certificado médico con indicación de urgente de fecha 06/12/2024 cuyo original refiere haber presentado en misma fecha ante el IPROSS.

Luego, en fecha 18/12/2024 se presentó ante IPROSS y suscribió la planilla para el pago del coseguro, cuya copia adjuntó.-

Oficiado el ipross se presenta mediante el Dr. Pereyra Maximiliano a través del escrito Nro. BA-00624-F-2025-E0001 informando que atento al cambio de material manifestado por la afiliada, para la nueva solicitud que presentó el 06/12/2024, consta Autorización de Provisión en fecha 20/12/2024 mediante nota N° 5871/2024 de la Dirección de Auditorías Médicas – Prótesis para el Expediente Administrativo 134766-D-2024.

Que el 26/12/2024 se realiza Pedido de Cotización obteniendo dos cotizaciones el 27/12/2024 con las cuales, el 02/01/2025 se realiza Informe Técnico – Estimación de Costos mediante nota N° 5948/2025 de la Dirección de Auditorías Médicas – Prótesis.

Que el 07/01/2025 se realiza la autorización de provisión del material requerido firmado por las autoridades competentes al efecto.

En fecha 17/01/2025 se realiza la reserva presupuestaria interna para la contratación que se intenta. El 21/01/2025 se realiza Pedido de Precios N° 10143/25, cerrando este el 23/01 invitando a todos los oferentes del rubro a ofertar, resultando desierto el mismo. Frente a esto, se realiza nuevamente Pedido de Precios N° 10463/25 el 10/03/2025,

recibiendo una oferta el 12/03/2025.

El 14/03/2025 se realiza cuadro Comparativo de Precios, para el 20/03/2025 la médica auditora de este Instituto de Salud, manifiesta mediante 1020/25 de la Dirección de Auditorías Médicas – Prótesis que lo presupuestado no se ajusta a las características técnicas solicitadas por el médico tratante.

Explicó que en función de los resultados hizo saber que se realizaran un Pedido de Precios con carácter Urgente como ameritan las circunstancias de esta causa.-

Mediante escrito Nro. BA-00624-F-2025-E0009 el ipross hizo saber que con fecha 14 de mayo de 2025 se emitió la correspondiente Orden de Compra N.o 650/25 en favor de la firma SGV MEDICAL SRL., en el marco del Pedido de Precios N.o 10880/24, con el objeto de dar cumplimiento a la prestación requerida en autos a favor de la afiliada.

Que dicha orden ha sido tramitada conforme los procedimientos administrativos previstos por el Reglamento de Contrataciones del Instituto, y su emisión importa el perfeccionamiento del contrato administrativo de provisión, encontrándose la firma adjudicataria a cargo de la coordinación de la entrega del insumo conforme los términos que surgen del mismo documento y la normativa vigente.

La provisión fue efectuada en el lugar donde se practico la intervención quirúrgica, conforme prescripción médica, con carácter inmediato.-

Finalmente por escrito Nro. BA-00624-F-2025-E0011 la actora con el patrocinio letrado de los Dres. Suarez y Corbella se presenta e informa que efectivamente pudo practicarse la cirugía reclamado habiendo cumplido el ipross con la cobertura y entrega de suministros conforme había sido reclamado en autos.-

Que habiéndose acabado la persecución de los suministros para proceder a la cirugía y habiéndose llevado a cabo la misma he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia, tornándose abstracta.-

Y si bien ello es así, me veo obligada a aclarar que la respuesta que debe brindar la Obra Social en este y en otros caso similares, debe ser lo más expeditiva posible, no pudiéndose supeditar ni justificar en trámites burocráticos a cumplir, ya que la grave enfermedad que afecta en el caso a la recurrente requiere de una prestación oportuna.

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente el Art. 19 de la ley 5776 y que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia

sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesorio" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T. 329 P. 1898).

(Voto del Dr. Apcrián sin disidencia).- ASI RESUELVO. Regístrese.

Protocolícese. Notifíquese Art. 120cpcc. Firme que sea ARCHIVESE.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza